DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ
NIT	899.999.468-2
CONTRATO NÚMERO	DI-2024-0076
CONTRATISTA	JOSE FRANCISCO VEGA SIERRA
CC	80.543.720
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DE CLASES GRUPALES Y ACTIVIDAD FÍSICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES DE SOPÓ.
PLAZO	10 MESES
VALOR	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 18.999.280,00 MCTE)

Entre los suscritos a saber **ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Sopó, identificada con C.C. 20.922.927 expedida en Sesquilé (Cundinamarca), actuando en calidad de Alcaldesa Municipal y representante legal del Municipio de Sopó, con Nit. No. 899.999.468-2, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **JOSE FRANCISCO VEGA SIERRA**, identificada con CC 80.543.720 expedida en ZIPAQUIRÁ y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN de conformidad con lo señalado en El numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones; Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales. Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que la administración municipal se encuentra organizada por diferentes secretarias con el fin de llevar a cabo una función administrativa en el adecuado cumplimiento de los fines del estado con el objeto de servir a la comunidad y satisfacer las necesidades de sus habitantes. Se procede a realizar el presente estudio previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes." Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia establece "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Que la Ley 181 de enero 18 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Insta a los municipios a garantizar el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Que la Ley 181 de 1995, establece en su artículo 56° ibidem, que los departamentos y municipios o distritos tienen el deber de la inversión de los dineros que se trasladen en virtud de esta norma, destinándolos Los departamentos, y los municipios destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, incluyendo los recursos del numeral 4°. del artículo 22 de la ley 60 de 1993, para programas de deporte, recreación y cultura.

Que mediante Acuerdo No 009-2020 se aprobó el Plan de DESARROLLO ES NUESTRO TIEMPO 2020 2023, en el cual se establecen metas relacionadas con la ejecución de que trata el presente proceso.

Que dentro del plan de desarrollo municipal 2020-2023 "Sopo es nuestro tiempo" dentro del escenario de cambio SOPO CONTIGO Y CON TODOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL y en la prospectiva Social denominada SOPO ES TIEMPO DEL DEPORTE cuyo objetivo es, Garantizar el acceso al deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, fomentando la participación de la población en los diferentes programas como eje fundamental de nuestra sociedad, propendiendo por la construcción del tejido social en el marco del bienestar, la felicidad y proyectando los procesos de formación hacia el alto rendimiento, posicionando a Sopó como referente departamental de calidad.

Que, dentro de este escenario de apuesta, se encuentra el programa "Sopó Movimiento Para Todos" el cual tiene dentro de sus metas "Implementar 3 estrategias de promoción de hábitos de vida saludable garantizando la actividad física y alimentación saludable en los diferentes grupos etarios" y "Aumentar en 474 personas la cobertura del programa de Actividad física sistemática de manera transversal con líneas de acción de la Secretaría de Salud para la reducción de la tasa de morbilidad y enfermedades no transmisibles"

Que la Secretaria de Deportes, tiene como objeto garantizar el acceso al deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, fomentando la participación de la población en los diferentes programas como eje fundamental de nuestra sociedad, propendiendo por la construcción del tejido social en el marco del bienestar, la felicidad y proyectando los procesos de formación hacia el alto rendimiento.

Que el Acuerdo municipal 015 del 2021, se adoptó la política pública del deporte, la actividad física, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre "Cuenca de Atletas, Valle de Campeones" que incluye diversas acciones de promoción, desarrollo y posicionamiento del deporte en todas sus manifestaciones. Acciones a materializar a partir de estrategias, programas y proyectos liderados por la Secretaria de Deportes por medio del personal profesional e idóneo que la conforma.

Que la Secretaria de Deportes de Sopó cuenta bajo su coordinación 24 escuelas de formación deportiva en diferentes niveles y categorías; además de desarrollar estrategias de promoción de hábitos, estilos de vida saludable a través de distintas tendencias de actividad física y programas de estimulación motriz temprana y desarrollo de habilidades motrices a partir de los centros de iniciación deportiva con un incremento significativo llegando a atender a más de 5.260 usuarios entre madres gestantes, primera infancia, infantes, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en distintas veredas y sectores que conforman el municipio de Sopó, espacios que se prestan para mantener a la comunidad en constante ejercicio de sus derechos a la recreación y a un ambiente sano.

Que las clases de actividad física grupal, han sido de gran acogida por parte de la comunidad del municipio de sopó, puesto que ha permitido evidenciar una mejora significativa de la condición física de quienes la practican.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y a las metas establecidas se requiere garantizar una óptima enseñanza deportiva en aras de inculcar una formación adecuada entre los habitantes del municipio de Sopó con relación a su bienestar físico y mental y debido al alto volumen de usuarios tanto en la zona urbana como rural en el programa de actividad física, la Secretaria de Deportes busca garantizar la prestación de un servicio oportuno y de calidad; Por lo anterior se requiere de la contratación de un entrenador de actividad física que puedan orientar los procesos de entrenamiento de los usuarios.

Que el programa de actividad física del municipio del municipio de sopó, se han caracterizado a nivel departamental, por su participación en los diferentes eventos que concentran a esta población posicionando de esta manera al municipio en materia deportiva

Que se requiere de la contratación de personal idóneo en el campo de las ciencias del deporte, cultura física, administración deportiva y afines. Con la finalidad, de dar continuidad a los programas que ofrece el municipio a través de los programas de actividad física para su adecuado funcionamiento, brindando una enseñanza ideal acerca de las diferentes modalidades, de igual forma se convierte en un medio para el sano esparcimiento, contribuyendo de igual manera a la construcción de un municipio más armónico para todos y todas. Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisición. Que el secretario de desarrollo institucional certifico que; Que la Alcaldía Municipal de Sopo, no cuenta con personal suficiente para PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DE CLASES GRUPALES Y ACTIVIDAD FÍSICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES DE SOPÓ., razón por la cual se hace necesario contratar el personal para que desarrolle este servicio, a fin de cumplir cabalmente con las necesidades y políticas establecidas por la administración Municipal en esta materia. Que por la razón expuesta se requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DE CLASES GRUPALES Y ACTIVIDAD FÍSICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES DE SOPÓ.. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, se adjudicó la/el CONTRATACION DIRECTA en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en el estudio previo y demás documentos del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOPÓ
CONTRATISTA:	JOSE FRANCISCO VEGA SIERRA

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se obliga para con PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DE CLASES GRUPALES Y ACTIVIDAD FÍSICA EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES DE SOPÓ., de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y/o lo ofrecido en la propuesta, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 18.999.280,00 MCTE)**. IVA INCLUIDO cuando este aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y

cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el CONTRATISTA la plena y total remuneración. **CLÁUSULA CUARTA: INFORMES**. En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**. La Alcaldía Municipal de Sopó cancelará al contratista el valor del presente contrato realizando cantidad de 10 Meses a contratar pagos discriminados así: UN (1) PRIMER PAGO, el cual se liquidará aplicando la siguiente formula: el valor mensual dividido en 30 y multiplicado por los días efectivamente prestados, correspondiente al mes de enero de 2024, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato; NUEVE PAGOS (9) PAGOS mensuales vencidos, cada uno por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.899.928,00) M/CTE. contados a partir del mes de febrero de 2024 y hasta el mes de octubre de 2024, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato; UN (1) ÚLTIMO PAGO, por los días efectivamente prestados, correspondiente al mes de correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2024, el cual se liquidará aplicando la siguiente formula: el valor mensual dividido en 30 y multiplicado por los días efectivamente prestados, correspondiente al mes en cuestión, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato. . En todo caso el Municipio pagará al contratista el valor correspondiente al Número total de servicios requeridos y efectivamente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato, deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones. De igual forma deberá realizar la publicación en el SECOP2 y deberá ser aprobado por el supervisor del contrato **PARAGRAFO SEGUNDO. EL MUNICIPIO** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARAGRAFO TERCERO**. EL MUNICIPIO sólo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.**CLÁUSULA SEXTA**. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del CONTRATO es de 10) DIEZ MESES , contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías (si aplica) y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía (si aplica). PARÁGRAFO. EL MUNICIPIO no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación y demás documentos requeridos dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a:

RUBRO	VALOR	CDP	FECHA
2.1-1-2.3,2.02.02.009-4301-1.2.3.1.18	18.999.280,00	202400118	23/01/2024

PARÁGRAFO. El presente CONTRATO estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las siguientes actividades generales: 1) Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 2) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio. 3) Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario. 4) Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla. 5)

Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, emplear los elementos de trabajo adecuados. 6) Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. 7) Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar. 8) Informar de manera oportuna cualquier cambio de domicilio. 9) Atender las observaciones del supervisor. 10) Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato, de igual forma entregar al supervisor los archivos físicos magnéticos y electrónico que tenga a su cargo o que le hayan sido entregado en virtud del cumplimiento de sus obligaciones. 11) Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos. 12) Realizar el pago de los aportes de seguridad integral para el cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del contrato que se pague al contratista, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 13) Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por el Municipio. 14) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato 15) El contratista mediante la suscripción del presente contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución del mismo será propiedad del municipio de Sopó. 16) Realizar el acompañamiento en el proceso de difusión de los proyectos, actividades, eventos y demás gestión de la administración municipal de sopó, a través de las diferentes plataformas virtuales. 17) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y propagación del COVID-19. 18) Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental. 19) Realizar la devolución de todos los documentos de identificación que le fueron entregados. 20) Realizar la publicación en el SECOP2, de los documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**. Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes;

1. Brindar apoyo en la elaboración y entrega puntual del plan de Sesiones y plan de entrenamiento mensual, de acuerdo a los formatos establecidos.
2. Brindar apoyo en las sesiones de clases grupales de forma presencial de acuerdo con las actividades programadas las cuales están orientadas a los procesos de Iniciación, Formación, especialización y Desarrollo de habilidades en fitness, aeróbicos, Body attack, Zumba, Rumba entre otras actividades físicas.
3. Brindar apoyo en la realización de doce (12) sesiones semanales de actividad física dirigida a las actividades: fitness, aeróbicos, Body attack, Zumba, Rumba entre otras; las cuales deben ser armonizadas dentro del programa de actividad física
4. Brindar apoyo en la ejecución de actividades, habilidades y destrezas, en las actividades deportivas: TRX, nuevas tendencias de fitness, body attack, streching, etc. para el programa de aeróbicos que se realizan en las veredas del municipio de Sopó.
5. Brindar apoyo a la Secretaria de Deportes en la promoción de hábitos y estilos de vida saludables fomentados por la Secretaria, el contratista deberá tener en cuenta las cualidades físicas y el desarrollo de las mismas según la edad de los usuarios inscritos al programa
6. Brindar apoyo en el desarrollo de tareas y actividades correspondientes a su disciplina deportiva, de acuerdo a los formatos entregados por la coordinación en donde se debe indicar y establecer un índice porcentual de ejecución mes a mes.

7. Acompañar las reuniones mensuales, de área, asesorías de Metodología y socialización de resultados, valoraciones y controles Multidisciplinarios, como la reunión de fin de mes que sea convocado por la secretaria.
8. Brindar acompañamiento en el desarrollo de las reuniones, eventos y actividades programadas por la Secretaria Deportes y por la administración Municipal a los cuales sea convocado, con sujeción al cronograma que se establezca por la entidad.
9. Brindar apoyo en la realización de solicitudes enfocadas en salidas deportivas de acuerdo a los lineamientos de la Secretaria de Deportes de Sopó, de acuerdo a la metodología establecida por el supervisor.
10. Brindar apoyo en las salidas deportivas autorizadas por la Secretaria de Deportes, dirigiendo y acompañando a los deportistas. Así mismo, deberá reportar cualquier anomalía de manera inmediata al supervisor del contrato.
11. Brindar apoyo en el diligenciamiento y entrega de informes de participación, registros fotográficos y certificados de participación, de acuerdo a la metodología establecida por el supervisor.
12. Hacer buen uso y manejo de los materiales deportivos entregados al inicio del contrato y retornarlos a la terminación del contrato en buen estado en la secretaria de deportes del municipio de Sopó.
13. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que le sean asignadas por el supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones generales: De acuerdo a la naturaleza del contrato, son obligaciones del Municipio: a) Cancelar el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida. b) Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato c) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. d) Entregar oportunamente la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El Municipio conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. e) Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, Ley 828 de 2003, Ley 1952 de 2019, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1296 de 2009, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 y 1083 de 2015 y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO. Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir, garantía única la cual deberá incluir como asegurado al MUNICIPIO y deberá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, La garantía de cumplimento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista amparen al Municipio de Sopó como asegurado ejecutor que avale:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y 4 meses más, contados a partir de la suscripción del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a la firma del presente contrato las garantías a favor del municipio de Sopó. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución; mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el Contratista se

demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Alcaldía Municipal de Sopó y a cuenta del Contratista quien por la firma del Contrato, autoriza expresamente a la Alcaldía Municipal de Sopó para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Alcaldía Municipal de Sopó asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISOR DEL CONTRATO**. El MUNICIPIO designa a la SECRETARÍA DE DEPORTES y/o quien haga sus veces quienes supervisaran y controlaran su correcta ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, los supervisores tendrán las atribuciones contenidas en el Decreto Nº 63 del 29 de enero del año 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó". **PARÁGRAFO PRIMERO**. Serán obligaciones específicas del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: 1) verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución 2) suscribir acta de inicio del contrato 3) verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 4) verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) hacer seguimiento a los informes que deba presentar el contratista 6) impartir los cumplidos a satisfacción o c umplimiento de las obligaciones del contrato 7) informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre sean pertinentes con relación a la ejecución del mismo 9) solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran 10) certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA documento que se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar 11) sugerir al Municipio en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD**. EL MUNICIPIO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESION Y SUBCONTRATOS**. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL MUNICIPIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL MUNICIPIO para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si EL MUNICIPIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si EL MUNICIPIO lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, EL MUNICIPIO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el CONTRATISTA no asuma la defensa o EL MUNICIPIO no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue

radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MUNICIPIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO y podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Sopo a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Sopo adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. PARÁGRAFO. El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Sopo y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS**. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca Teléfono: 5876644 – Fax: extensión 624 www.sopo-cundinamarca.gov.co DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL MUNICIPIO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas y sanciones se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que el Municipio le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO CUARTO.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, EL CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO.**- Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando este último suscribe el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES.**. Durante la ejecución del contrato, la **CONTRATANTE** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y

en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la **CONTRATANTE**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Sopo con ocasión de la firma ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente, s erán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las Controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el órgano competente previa solicitud de conciliación elevada individualmente o conjuntamente por las partes. Si en el término de otro (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación realizada por el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios NO se liquidará, salvo en aquellos eventos que se deba terminar de manera anticipada. PARÁGRAFO. El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites; 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales. 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Los demás documentos del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES** . EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE**. El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA es persona natural o jurídico independiente del Municipio de Sopo, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA o sus empleados con el MUNICIPIO. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA DE SOPÓ	**CONTRATISTA**
ANA CRISTINA SALINAS IBAGUE	JOSE FRANCISCO VEGA SIERRA
SECRETARÍA DE DEPORTES	CONTRATISTA

ALCALDÍA DE SOPÓ	CONTRATISTA
Carrera 3 No 2-45 Parque principal	Villa Nora-Cogua
5876644	3134487208
sdeportes@sopo-cundinamarca.gov.co	franciaveg@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN**. De conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el convenio se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP2- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

Proyectó. Diana Carolina Marín González - Oficina asesora jurídica y de contratación
Revisó. Ana Cristina Salinas Ibague - Secretaria De Despacho